

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-CM/MPH-M**

Matucana, 30 de Setiembre de 2022.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA**

**POR CUANTO:**

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, desarrollada el 29 de septiembre del 2022, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por mayoría la Ordenanza Municipal siguiente, **ORDENANZA, QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-CM/MPH-DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020, QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MATUCANA-PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ PARA EL AÑO FISCAL 2023.y;**

**VISTO:**

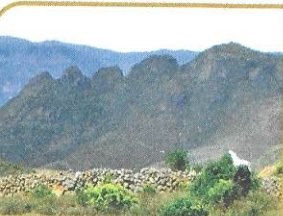
El Informe N° 418-2022/GAJ-MPH-M, de fecha 20 de septiembre del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 01-2022/CREAT-MPH-M, de fecha 20 de septiembre del 2022, de la Comisión de Revisión Evaluación de Asuntos Tributarios CREAT, Acta N° 01-2022/CREAT-MPH-M, 20 de septiembre del 2022, y el Informe N° 090-2022/GAT-MPH-M, fecha 19 de septiembre del 2022 de la Gerencia de Administración Tributaria.y;

**CONSIDERANDO:**

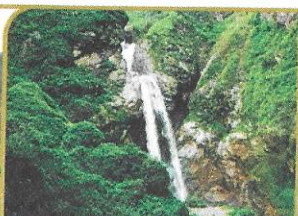
**Que**, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el Artículo 74° y el inc. 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y acorde con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el artículo 60° del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2014-EF, concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sostiene que: "Los gobiernos Locales, Mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

**Que**, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades colige que, "Son atribuciones del concejo Municipal, Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



**Que,** el numeral 12 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que es atribución del alcalde, "proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios";

**Que,** el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". **Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;**

**Que,** La Disposición complementaria final del D.Leg. N°1272, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1452, establece que Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles." La ordenanza se considera ratificada si, vencido el plazo establecido como máximo para pronunciarse la Municipalidad Provincial no hubiera emitido la ratificación correspondiente, no siendo necesario pronunciamiento expreso adicional. La vigencia de la ordenanza así ratificada, requiere su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital del departamento o provincia, por parte de la municipalidad distrital respectiva. La ratificación a que se refiere la presente disposición no es de aplicación a los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros;

**Que,** conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



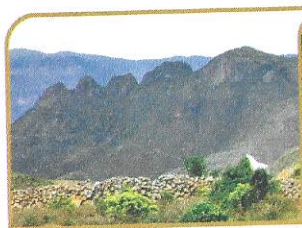
**Que**, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

**Que**, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Mediante Ordenanza los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias";

**Que**, conforme lo prescribe el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el art. 69 del D.S.N°156-2004-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar la determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera: a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima", Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda. Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario;

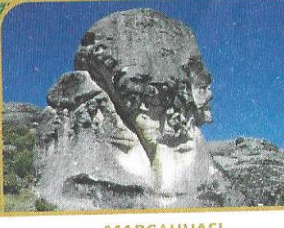
**Que**, el art. 69b del D.S.N°156-2004-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que "en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal";

**Que**, la Norma II del Título Preliminar del T.U.O del código Tributario, aprobado por D.S. N°133-2013EF, establece que *"los arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público"*;

**Que**, la Cuarta, Disposición Final, del D.S.N°156-2004-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

**Que**, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 022-2019/CM-MPH-M, "Ordenanza Que Aprueba El Procedimiento De Ratificación De Ordenanzas Tributarias en el Ámbito De La Provincia De Huarochirí", que regulan el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas, señalando en su Artículo 7°, Numeral 7.2, señala: Requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas del Servicio Municipal de Emisión Mecanizada;

**Que**, mediante Informe N° 090-2022/GAT-MPH-M, fecha 19 de septiembre del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita opinión legal sobre la aprobación del proyecto de ratificación de la Ordenanza Municipal que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada del impuesto predial y arbitrios municipales en el Distrito de Matucana , Provincia de Huarochirí para el periodo 2023, en el marco de la Ordenanza Municipal N° 022-2019/CM-MPH-M, "Ordenanza Que Aprueba El Procedimiento De Ratificación De Ordenanzas Tributarias en el Ámbito De La Provincia De Huarochirí";

**Que**, mediante el Informe N° 418-2022/GAJ-MPH-M, de fecha 20 de septiembre del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, para lo cual pone a consideración de la Comisión de Revisión y Evaluación de Asuntos Tributarios -CREAT respecto a la evaluación de la aprobación del proyecto de la ratificación de la Ordenanza Municipal que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada del impuesto predial y arbitrios municipales en el Distrito de Matucana , Provincia de Huarochirí para el periodo 2023;

**Que**, mediante el Informe N° 01-2022/CREAT-MPH-M, de fecha 20 de septiembre del 2022, de la Comisión de Revisión Evaluación de Asuntos Tributarios -CREAT, concluye que el proyecto de ratificación de la Ordenanza Municipal que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada del impuesto predial y arbitrios municipales en el Distrito de Matucana , Provincia de Huarochirí para el periodo 2023 , cumple con lo establecido en la normativa vigente y la Ordenanza Municipal N° 022-2019/CM-MPH-M, de fecha 25 de octubre del 2019, que aprobó el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ambiente de la Provincia de Huarochirí. Asimismo, mediante Acta N° 01-2022/CREAT-MPH-M, la Comisión de Revisión y Evaluación de Asuntos Tributario-CREAT, concluye que se debe ratificar la Ordenanza Municipal N° 014-2020, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Matucana, establece el



CINCO CERROS



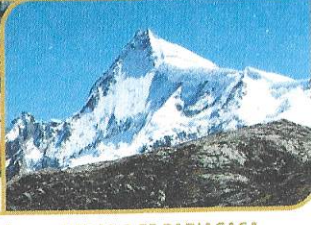
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de Matucana, Provincia de Huarochirí para el periodo 2023, cumpliendo con los requisitos Generales y Específicos establecidos para su validación, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría General a fin que sea derivado al Concejo Municipal de ésta Entidad;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", con dispensa de aprobación del acta, con el Voto por **MAYORIA** del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

**ORDENANZA, QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-CM/MPH-DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020, QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MATUCANA- PROVINCIA DE HUARACHIRÍ PARA EL AÑO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBACION Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Aprobar los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Matucana - Provincia de Huarochirí para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINACIÓN DE TASAS DE EMISION MECANIZADA DE DECLARACION JURADA**

Establecer en S/. 4.16 soles, el valor de la Cuponera de Pago 2023; y, en S/. 0.15 soles por cada hoja extra.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR**

La distribución domiciliaria del cronograma de pago, conteniendo los tributos mencionados.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

Apruébese el informe técnico que da cuenta del sustento emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Matucana - Provincia de Huarochirí para el periodo 2023.

**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA**

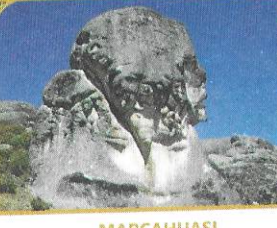
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el PERUANO o según lo dispuesto en la Ley N° 30773 referido a la publicidad de las normas municipales, la Ordenanza en su texto normativo, conjuntamente con el informe técnico, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipal que la ratifique.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO.** - Facúltase a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.** - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación según la Ley N° 30773 y a la Sub Gerencia de Imagen su debida publicación en el portal web institucional.

**TERCERO.** - Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**POR TANTO,**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARACHIRI - MATUCANA  
ABG. CHRISTIAN TOMAS SOTO ALZAMORA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARACHIRI - MATUCANA  
BENENCIO VICTOR NAHUINCUPA GONGORA  
ALCALDE (e)

Santo Domingo de los Olleros

Antioquia

Mariatana

Huarochiri

San Damian

San Mateo

Matucana

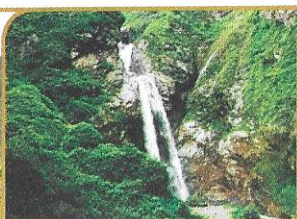
San Pedro de Casta

Chicla

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARACHIRI - MATUCANA



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA